

FORMOSA, 28 de Septiembre de 2020.

VISTO:

Las facultades otorgadas a esta Dirección por el artículo 13° y 58° del Código Fiscal Ley 1.589, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Código Fiscal concede a la Dirección General de Rentas, facultades para reglamentar el establecimiento de regímenes de percepción de tributos en la fuente, a través del ingreso de anticipos o pagos a cuenta, conforme lo previsto en el artículo 13° y 58° del Código Fiscal;

Que, a través de los Puestos de Control Camineros habilitados por el Organismo Fiscal, se releva información relacionada a operaciones comerciales alcanzadas por el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, convirtiéndose en un herramienta fundamental para el ente recaudador que, acompañada de otras medidas de control y verificación, optimizan las tareas direccionadas al efectivo y oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes;

Que en función de lo expuesto, habiéndose advertido un notable incremento del flujo de comercialización de bienes hacia determinadas localidades de la Provincia, deviene procedente establecer un mecanismo que permita asegurar la percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, para los contribuyentes con domicilio y/o asiento comercial en los Departamentos Pilcomayo, Pirané, Patiño y Maticos, en oportunidad de verificarse el ingreso por los Puestos de Control Camineros, de productos y mercaderías remitidas a su respecto con destino a su posterior comercialización;

Que la adopción de esto tipo de medidas, coadyuva a la eficacia de la función recaudatoria asignada a este Organismo, como así también a mejorar el control en determinados sectores de la economía;

Que ha sido consultada la Subdirección de Jurídica y Técnica de esta Dirección;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades y prerrogativas conferidas por el Art. 6°, 7° inciso 12), 13°, 58° y demás concordantes del Código Fiscal de la Provincia -Ley 1.589- y sus modificatorias;

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Régimen de Pago a Cuenta

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE un Régimen de Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de los productos y/o mercaderías que ingresen a la Provincia de Formosa, por cualquier medio, y respondan a operaciones efectuadas a título de compraventa, permuta, dación en pago o traslados a sí mismo, con destino a contribuyentes con domicilio y/o asiento comercial en los Departamentos Pilcomayo, Pirané, Patiño y Matacos.

A tal efecto actuarán como AGENTES DE RECAUDACIÓN los Funcionarios de los PUESTOS DE CONTROL CAMINEROS habilitados por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS en los accesos a la Provincia.

Asimismo, los sujetos pasivos del anticipo aquí establecido podrán abonar el mismo, en las Agencias y Delegaciones de la Dirección General de Rentas ubicadas en los Departamentos mencionados, en cuyo caso los Agentes del Puesto de Control, deberán verificar la correcta liquidación y pago.

Sujetos alcanzados

ARTÍCULO 2º: QUEDAN alcanzados por el presente Régimen de Pago a cuenta, las personas humanas y/o jurídicas, sucesiones indivisas y demás sujetos y entidades que figuren como compradores o destinatarios en la documentación que respalda la operación de compraventa de los productos y mercaderías que ingresan a la provincia con destino a los contribuyentes señalados en el artículo 1º.

Supuestos no Alcanzados:

ARTÍCULO 3º: No será de aplicación el presente régimen de pago a cuenta en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los productos y mercaderías tengan para el adquirente, el carácter de bienes de uso. El destino deberá ser declarado por el adquirente, al momento de concertarse la operación y deberá ser consignado por el vendedor en la factura o documento equivalente.
- b) Cuando surja acreditado en la factura o documento equivalente que respalde la operación de compraventa que el comprador o destinatario de los bienes, ha sido pasible del Régimen de Percepción del Impuestos Sobre los Ingresos Brutos para el Fisco de la Pcia. de Formosa, establecido por la Resolución General N° 23/2014.
- c) Cuando los productos y mercaderías ingresados a la jurisdicción provincial, sean remitidas a contribuyentes de la ciudad de Clorinda, y

estén destinadas a su posterior exportación a través de la Aduana de dicha localidad. En este caso el comprador deberá solicitar previamente su exclusión al presente Régimen cumpliendo con los siguientes recaudos:

- Presentar nota ante la DGR, acreditando su condición de exportador.
- Suscribir una manifestación con carácter de declaración jurada en la que detalle los productos que ingresa con destino a exportación.

Base de Cálculo del Pago a Cuenta

ARTÍCULO 4º: La base de cálculo del pago a cuenta se determinará en función del valor de la mercadería o producto transportado consignado en la factura o documento equivalente, conforme lo estipulado por la RG 26/2020 -DGR, o en su caso, sobre el monto de los productos y mercaderías que se consignen en los aforos aprobados por resolución de la Dirección, el que sea mayor. En los casos de no contarse con el valor de adquisición del bien ingresado, se tomará el precio mayorista corriente en plaza.

Del monto de la operación podrá deducirse el I.V.A., siempre que el pago del anticipo deba practicarse por un responsable de derecho del gravamen inscripto como tal.

Tampoco integran la base de cálculo del anticipo los conceptos que como ingresos no computables prevé el Artículo 232º del Código Fiscal de la Provincia de Formosa.

Liquidación del Pago a Cuenta a Ingresar

ARTICULO 5º: La suma a ingresar será la resultante de aplicar a la base determinada en el artículo anterior, la alícuota del dos por ciento (2%).

La liquidación del anticipo se realizará a través del FORMULARIO F.70/B, una vez emitido el mismo, el ingreso del pago a cuenta deberá ser abonado a través de los medios de pago habilitados por la Dirección.

Cómputo del Pago a Cuenta

ARTICULO 6º: LOS sujetos pasibles de recaudación por el presente Régimen, deberán imputar el pago a cuenta ingresado, en la Declaración Jurada mensual del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del período en el que se liquidó el anticipo.

Sanciones

ARTICULO 7º: La falta de pago del anticipo establecido por la presente reglamentación, constituirá deuda fiscal y será imputada en la cuenta corriente del sujeto pasivo, con más los intereses correspondientes hasta su efectivo pago, generando la pérdida del beneficio de bonificación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos previsto en el artículo 53º de la Ley Impositiva.

Asimismo, conforme lo previsto en el artículo 50º del Código Fiscal de la Provincia de Formosa, Ley 1.589 y sus modificatorias, dicha omisión será pasible de sanción de multa graduable entre el cincuenta por ciento (50%) y el cien por ciento (100%) del gravamen dejado de ingresar.

Disposiciones generales

ARTÍCULO 8º: LA presente resolución entrará en vigencia a partir del día 15 de Octubre de 2020.

ARTÍCULO 9º: REGÍSTRESE, comuníquese a quien corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa, cumplido, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN GENERAL N°: 50/2020.

C.P. Mariela C. Arias
DIRECTORA
Dirección General de Rentas
Formosa